

Cipolletti, 18 de agosto de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ **HOMOLOGACION** CI-01360-F-2025, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. "[ACTOR_1]" en representación de sus hijos [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2], con patrocinio letrado, iniciando acción contra el Sr. "[DEMANDADO_1]", tendiente a obtener **ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA**.

Corrido el correspondiente traslado, en fecha 18/06/2025 se presenta el Sr. "[DEMANDADO_1]" con patrocinio letrado, contestando demanda y efectuando una propuesta de alimentos, rechazada por la actora.

Continúan las actuaciones según su curso, hasta que se fija la audiencia de prueba, en la mismas las partes se presentan y acompañan un acuerdo respecto de **ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA, ALIMENTOS y CUIDADO PERSONAL**, solicitando que se homologue el mismo.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado **INTEGRAL** respecto de **ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA, ALIMENTOS y CUIDADO PERSONAL**, que transcrito en su parte pertinente dice:

" -ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR Y PRESERVACIÓN DEL INMUEBLE EN BENEFICIO DE LOS HIJOS,
Las partes acuerdan que el uso de la vivienda familiar será atribuido al

Sr.[DEMANDADO_1]. Asimismo acuerdan que cuando la situación jurídica del inmueble permita otorgar válidamente la correspondiente escritura traslativa de dominio, realizarán todos los actos que resulten necesarios para que el inmueble sea escriturado a nombre de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], por partes iguales.

- **ALIMENTOS** acuerdan establecer a cargo del Sr. [DEMANDADO_1] una cuota alimentaria mensual equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, conforme al valor vigente al momento de cada vencimiento. La cuota será abonada mensualmente entre los días 1 y 10 de cada mes, mediante depósito o transferencia en la cuenta judicial correspondiente a los autos "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS", Expte.N.º CI-01351 F-2025.

Las partes solicitan expresamente que esta cláusula sea homologada como parte integrante del presente acuerdo familiar, dejándose constancia de su vinculación con el expediente alimentario CI-01351-F-2025...

- **CUIDADO PERSONAL** Las partes acuerdan establecer respecto de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] un régimen de cuidado personal compartido bajo modalidad alternada, manteniendo como residencia principal de los hijos el domicilio materno.

Los niños permanecerán alternativamente una semana con cada progenitor, de lunes a lunes.

Si durante la semana correspondiente a uno de los progenitores cualquiera de los hijos manifestara su voluntad de permanecer o regresar al domicilio del otro, el progenitor que se encuentre ejerciendo el cuidado no se opondrá injustificadamente, pudiendo el otro progenitor retirarlo o recibirlo.

La residencia principal en el domicilio materno se establece como centro de referencia familiar de los hijos, sin alterar el carácter compartido y alternado del cuidado personal aquí acordado .

*-**COSTAS** las partes convienen que las costas de las presentes actuaciones serán soportadas íntegramente por el Sr. [DEMANDADO_1].*

Solicitan que previo vista a la defensora de menores, se proceda a su homologación y oportunamente se deje nota en el expediente de alimentos conexo."

II.- Conforme a lo acordado por las partes, las costas se imponen íntegramente a cargo del Sr. [DEMANDADO_1].

III.- Se deja constancia que respecto a lo acordado a ALIMENTOS, su cumplimiento y control continuará en el expediente N° CI-01351-F-2025 "[ACTOR_1] C/ '[DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS"

IV.- Atento a encontrarse los autos "[ACTOR_1] C/ '[DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" Expte. N° CI-01351-F-2025 en Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo de la IV. Circunscripción Judicial, por haberse apelado la sentencia de fecha 12 de mayo de 2026 LIBRESE OFICIO a la misma para que tome conocimiento del acuerdo aquí arribado respecto de los ALIMENTOS con copia. DESPACHO POR OTIF

V.-Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, la Dra. PARADA, SILVINA LIDIA, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 891.890) (10 IUS) y los de la letrada patrocinante del alimentante, los Dres. JUAN JOSE GUZMAN ZAMBRANO y NATALIA BASTERRECHEA, por el patrocinio ejercido en forma conjunta, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 891.890) (10 IUS), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

VI.- Regístrese y notifíquese.

Déjese nota del dictado de la presente en el expediente N° CI-01351-F-2025 "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ ALIMENTOS".
Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11